Año de 1931 Lunes 16 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Sección Provincial de Economía

Circular para su exacto cumplimiento por los Alcaldes, Secretarios, fabricantes de harinas, compradores de trigo e industriales dedicados a la venta de piensos, comestibles, pescados, carnes y carbones de la provincia.

Viniendo observando que por muchos Alcaldes, Secretarios, fabricantes de harinas, compradores de trigo e industriales dedicados a la venta de artículos de primera necesidad, no se da cumplimiento a las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 70, 96 y 109, correspondientes al pasado año y por las que se les exigía la remisión a las respectivas Alcaldías a unos, y a otros a la Sección Provincial de Economía de este Gobierno Civil, de servicios necesarios y a plazo fijo, para que ésta pudiera en tiempo oportuno confeccionar con los datos recibidos los modelos dispuestos por la Superioridad, en unos casos, y en otros poseer exacto conocimiento a los diversos precios a que los referidos artículos de consumo son vendidos en los pueblos de la provincia, de acuerdo todo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía Nacional, tratando con esto en muchos casos, de burlar la acción fiscal sobre las tasas establecidas para la compra de trigos y artículos considerados de primera necesidad, regulados por mi autoridad, y estando dispuesto a que en toda la provincia se lleve a efecto lo que ordena el artículo 12 del reglamento de 29 de Marzo del pasado año, sobre policía de subsistencias y que fué recordado su exacto cumplimiento en la Real orden núm. 233, de 21 de Agosto de 1929 y Real decreto y Real orden del 18 y 27 de Junio del pasado año, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Por todos los compradores de trigos, vendedores de sus subproductos, comestibles, carnes, pescados y carbones de la provincia, se remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, precisamente el dia último de cada mes, a las Alcaldías respectivas, las declaraciones juradas con arreglo a los modelos números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, cuyos modelos se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 70, correspondiente al día 11 de Junio del pasado año.

Segundo. Por todos los fabricantes de harinas de la provincia, sea cualquiera la capacidad molturadora de sus fábricas, se remitirán directamente a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil y precisamente antes del día 5 de cada mes, declaraciones juradas de las compras de trigo efectuadas en el mes anterior, valor medio del mismo, según la declaración de compras anteriormente citada, y precio de venta de las harinas y sus subproductos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 21 de Mayo del pasado año, y con arreglo a los modelos números 1 y 2 insertos en el BOLETIN OFICIAL indicado en el párrafo anterior.

Tercero. Los fabricantes de harinas que poseen instalaciones no inferiores a una capacidad molturadora de 5.000 kilos diarios, don José Carretero Vera y don Ricardo Martín, vecinos de Segovia; viuda e hijos de don Antonio Escorial, de Zamarramala; don Bienvenido Alvarez, don Modesto y don Mariano Fraile, en Cuéllar; don Modesto Fraile, de Hontalbilla; don Pedro Municio, de Riaza; don Pablo Escorial, de Yanguas de Eresma; don Mariano Cristóbal, de Sepúlveda; don Enrique Mariano García, de Fuentepelayo; D. José Escorial Llorente, de Ortigosa de Pestaño; señora viuda de D. León Muñoz, de Samboal y Nava de la Asunción y Gerentes de La Industrial del Cega, de Hontalbilla y de La Hidro-eléctrica de Aguilafuente, remitirán también directamente a la antedicha Sección provincial de Economía y antes del día 23 de cada mes, debidamente cumplimentados los modelos 3 y 4, referentes a la cantidad de trigo adquirido y operaciones realizadas con las harinas obtenidas y vendidas en sus fábricas, todo ello comprendido de 20 a 20 de cada mes, con arreglo a lo que determinan los artículos 7.° y 8.° del Real decreto-ley y Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 18 y 27 de Junio del pasado año.

Cuarto. Recogidas por las Alcaldías las declaraciones juradas de los industriales que se indican en el apartado primero de la presente circular y todas ellas con arreglo a los modelos que en el mismo se citan, se procederá por las mismas, a la confección del modelo número 9, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 70 de 11 Junio de 1930, haciendo constar en él, el precio medio a que resulten los distintos artículos que en el mismo se relacionan, y remitiéndolo juntamente con el de existencias de trigo, según la cuenta corriente que deben llevar, con arreglo a lo ordenado en el párrafo 4.° de la circular número 2.154, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 17 de Septiembre del pasado año, más los modelos 3 y 4 entregados por los compradores de trigo y vendedores de sus subproductos, en los pueblos donde los hubiere, y los modelos también números 3 y 4 referentes a los precios de carnes y reses sacrificadas, con arreglo a los modelos que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 151, correspondiente al 17 del pasado Diciembre, y debiendo tener entrada dichos documentos en la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil, forzosamente antes del día 5 de cada mes, conservando las demás declaraciones, o sean las de los modelos números 5, 6, 7 y 8 en su poder, convenientemente archivadas y a disposición de la referida Sección de Economía.

Quinto. Todos los Alcaldes de la provincia, procederán sin excusa alguna los días 21 de cada mes, a reunir a la Comisión interventora en las ventas de trigo, nombradas con arreglo al artículo 6.° de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio del pasado año, para el examen de las efectuadas desde el 20 del mes anterior al día de la reunión, remitiendo el mismo día 21 a la Sección provincial de Economía, copia del acta de la sesión celebrada, se hayan o no efectuado las ventas, y si las hubiere, el modelo número 1, indicado en la referida soberana disposición, en la que no deberá omitirse dato alguno de los que se interesan, haciéndolo también debidamente totalizado en quintales métricos y con el valor de la venta por la referida unidad y no por fanegas, debiendo tener entrada en dicha Sección los mencionados documentos, antes del día 25, con el fin de poder en tiempo oportuno confeccionar el que ha de remitirse antes de la terminación de cada mes, al Ministerio de Economía Nacional.

Sexto. En los pueblos donde se celebren mercados o ferias semanales, por los Alcaldes respectivos, se remitirá además de los documentos indicados anteriormente en el apartado 4.° y antes del día 5 de cada mes, el modelo número 10, insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tantas veces repetido número 70, indicando los precios medios a que han sido vendidos en los mercados celebrados durante dicho mes, los productos que en el mismo se relacionan, independientemente de cuantos datos se soliciten semanalmente y con precisión, todos los sábados, en la circular número 2.758 publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 130, correspondiente al día 29 de Octubre del pasado año.

Séptimo. Con el fin de que no puedan alegar ignorancia las Autoridades, funcionarios e industriales a quienes afecta la presente circular, debo advertirles, que el incumplimiento de lo ordenado en los apartados anteriores así como el falseamiento o inexactitud de las declaraciones juradas que la Sección provincial de Economía pudiera comprobar, serán sancionadas con arreglo a los apartados h) e i), del artículo 8.° del reglamento aprobado para la ejecución del Real decreto-ley de 6 de Marzo del pasado año.

A tal efecto, encarezco a los Alcaldes de la provincia, que mensualmente y en el oficio de remisión de los servicios anteriormente ordenados, me comuniquen los nombres de los industriales que no han dado exacto cumplimiento a cuanto dejo dispuesto, para sancionarlas en la forma que anteriormente expongo.

Igualmente espero de todosl os Alcaldes, Secretarios e industriales a quienes interesa el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, remitan ateniéndose a los modelos indicados con toda exactitud y en los plazos ordenados, los documentos que se les interesa; debiendo advertirles que los que no vengan con arreglo a los modelos citados, incompletos o fuera de los plazos indicados, se considerarán como no recibidos, haciéndoles responsables en los primeros, a los Alcaldes y Secretarios, y en los últimos, a los interesados, como si tales no se hubieran cumplimentado.

Segovia, 13 de Marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

ANGEL GUINEA

1294

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno Civil el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, los días 16 y 17 del actual, efectuarán desde las nueve a las doce horas ejercicios de tiro con fusil, los reclutas del batallón de Cazadores de Chiclana, núm. 17, en el polígono de baterías de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las proximidades del campo de tiro.

Segovia, 14 de Marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 95.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Maızo de 1930 fué creado el *carnet* de identidad de que deberán estar provistos todos los Practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que en la misma se establecía.

Mas, en la práctica, el uso del referido *carnet* en la forma establecida ha dado lugar a determinados abusos, según denuncian algunas Autoridades. Y con el fin de evitar éstos, y que al propio tiempo se cumplan en sus verdaderos términos los propósitos que motivaron la creación del *carnet*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que el *carnet* de identidad creado por la Real orden de 14 de Marzo de 1930 para el uso de los Practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión se ajusten al modelo que a continuación se diseña.

2.° Que el referido *carnet* sea expedido por los Inspectores provinciales de Sanidad, con el visto bueno del Gobernador civil de la provincia, y

3.° Que se entienda modificada la Real orden de 14 de Marzo antes citada en cuanto se oponga a las disposiciones de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Sanidad.

TAPA

COLEGIO

DE

PRACTICANTES DE MEDICINA Y CIRUGÍA

de la provincia de...............

CARNET SANITARIO

CARNET

Inspección provincial de Sanidad de.................

Carnet de identidad del Practicante

Don....................................

con ejercicio en esta provincia.

Capital........ de .... de .....

El Inspector provincial de Sanidad.
(Firma.)

V.° B.°:
El Gobernador.
(Firma.)

Inspección provincial de Sanidad de.................

Fotografía del interesado

(Firma del interesado.)

Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el núm. .....

(Sello de la Inspección.)

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 404.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden acordada en Consejo de Ministros de 5 de los corrientes, ratificada por Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas desde 1.° de Octubre al 15 de Noviembre de 1930 y las producidas con posterioridad, hasta 1.° de los corrientes, podrán ser solicitadas por los cuatro turnos de provisión.

2.° Las Secciones Administrativas enviarán con toda premura, cumpliendo la circular de esa Dirección general de 5 de este mes, las relaciones generales de vacantes, y, recibidas, V. I. dispondrá lo conveniente para la rápida publicación de aquéllas en la *Gaceta de Madrid*.

3.° Los aspirantes presentarán en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que presten servicios o lo hubieren prestado últimamente, una relación duplicada, conforme al modelo que figura al final de esta resolución. Los que soliciten por tercer y cuarto turno presentarán a la vez ambas relaciones, concretando en éstas, después de la firma y con letra visible en las del tercero, que son aspirantes también por cuarto, y viceversa. Los que aspiren a regencias y direcciones de Escuelas graduadas formularán con estas vacantes relación aparte de las demás, entendiéndose siempre que prefieren las regencias o direcciones a las demás vacantes de Escuelas.

4.° Las relaciones a que se refiere el precedente apartado, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado, para ser utilizado, si se precisase, por sus cuatro planas, y se cursarán o entregarán en la Sección Administrativa provincial antes de las trece horas del día 16 del próximo Abril, bien entendido que las recibidas después del día y hora mencionados quedarán sin curso.

5.° Las relaciones se reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas y sello de 0,50 de Protección a los Huérfanos (equivalente a la solicitud), y por cada vacante que se solicite se agregará un sello de 0,10 de Protección a los Huérfanos. Mientras no se termine la venta de las actuales fichas de petición de destino se podrán sustituir los sellos por esas fichas, escribiendo en éstas lo siguiente: «Para unir a petición de Escuelas anunciadas desde 1.° de Octubre de 1930 al 1.° de Marzo de 1931. Fecha y firma del aspirante.» Estas fichas se coserán a la relación de petición de destino. La relación se extenderá por duplicado, éste sin reintegro alguno.

6.° Las Secciones Administrativas examinarán los datos reseñados en la cabeza de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negóciado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará la nota siguiente: «Los datos de este aspirante que figuran en la cabeza de la presente relación se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y reúne las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino. Fecha y firma.» Caso de existir ıeparos reseñarán éstos. El ejemplar reintegrado es el que se cursará a este Ministerio, y el duplicado quedará unido al expediente personal del interesado, lo cual facilitará el examen de posteriores peticiones hasta que el interesado alcance destino.

7.° Se tendrá en cuenta que los solicitantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino antes del 1.° del corriente mes, y que dentro de los respectivos escalafones los concursantes ostentarán de lleno iguales derechos, salvo las condiciones especiales que se exijan para la provisión de determinadas plazas, como, por ejemplo, regencias o direcciones de graduadas.

8.° Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones y, dentro de éstos por categorías y colocación en aquéllos, incluyéndolas con la carpeta correspondiente, que reseñará nominalmente en la cubierta las relaciones que cada una acompañe.

9.° Los señores Jefes de las Secciones Administrativas dispondrán lo conveniente para que a medida que se reciban se vayan examinando las relaciones, y el día 19 de Abril se certifique en la Administración de Correos el paquete, enviando a esa Dirección general el servicio de que se trata.

10. En las relacionee de petición de destino no podrán figurar vacantes de la provincia de Navarra.

11. Se declara que no habrán de admitirse renuncias de ningnna clase y, por tanto, una vez presentadas las relaciones quedará sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931. — Gascón y Marín.

Señor Director general de primera enseñanza.

MODELO QUE SE MENCIONA

1.° o 2.° escalafón de Maestr... Categoría. Número del escalafón... (1) 1.°, 2.°, 3.° o 4.° turno.
Fecha de posesión en la localidad...
Idem en la Escuela actual...
Idem de su nacimiento...
Forma de ingreso en el Magisterio...
Título profesional...
D........, Maestro (2)....... de la Escuela nacional de..... (3)..... en la provincia de.............

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las vacantes ocurridas desde el 1.° de Octubre de 1930 hasta el 1.° de Marzo de 1931

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO

NOTAS

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o Auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire alegando la preferencia de la localidad se escribirán con tinta roja. Los que aspiren a regencias o direcciones de graduadas consignarán el título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de seis o más grados la fecha de nacimiento.

Sello de la Escuela. Fecha. Firma con dos apellidos del aspirante.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

1296

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 35 del día de hoy me dice lo que sigue:

«Como resolución consultas formuladas a aclaración Real orden 10 actual, participo V. E. que número Concejales se ha de determinar por censo 1920 con la rectificación que arroje en cada pueblo la del padrón de habitantes verificada en 1929, sin que ello implique aumento o disminución distritos cuya actual división hay que respetar. Le saludo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia, se tenga en cuenta lo dispuesto en el preinserto telegrama en la sesión de pleno extraordinario que celebrarán en el día de mañana.

Segovia, 14 de Marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1279

Alcaldía de Roda de Eresma

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y cinco más, según preceptúa la circular del Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial fecha 27 de Enero del año en curso, a los efectos de oir reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna, por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para general y exacto cumplimiento.

Roda de Eresma, 12 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Julián de Frutos.

1286

Alcaldía de Paradinas

Terminado el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, etc., y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Paradinas, 12 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

1275

Alcaldía de Ciruelos de Coca

SUBASTA

No habiéndose presentado pliego alguno para optar a la subasta de veintidós pinos albares, procedentes del monte de estos propios, que se hallan en el depósito de este Ayuntamiento, celebrada el día cinco del actual, se anuncia nuevamente bajo la tasación de ciento cincuenta y siete pesetas, ochenta y cuatro céntimos, para que tenga lugar el día 28 del corriente mes, de once a doce de su mañana, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de Febrero último, número 20, y demás que en el mismo se expresa.

Ciruelos de Coca, a 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Hernández.

1281

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Examinadas que han sido por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes al año de 1930, se exponen al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones a contar, desde que el presente sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provinnia, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de hacienda municipal.

Arroyo de Cuéllar, a 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserracín
Laguna de Contreras
Martín Miguel
Aldea Real
Casla
Villaverde de Montejo
Cantalejo

COMISIONES DE EVALUACIÓN

Extracto de los edictos remitidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación como vecinos y forasteros en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el ejercicio de 1931, y que conforme a la designación hecha por los mismos, son los consignados a continuación.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones por término de siete días.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación si procediere.

Pueblos y señores nombrados

CODORNIZ

Parte real:

D. Telesforo Tinaquero Sáez, vecino.
Gonzalo Paradinas Paradinas, forastero.
Eloy Vara Herrero, vecino.
Florencio Martín Bajo, id.

Parte personal:

D. Basilio Gallego Lumbreras, cura párroco.
Isidoro Herrero Gómez, vecino.
Raimundo Herrero Gómez, id.
Vicente Ron Carrascosa, id.

Plazo para presentar las relaciones de utilidades, quince días.

Dado en Codorniz, a 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

2871

Ayuntamiento de El Espinar

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1930.

Actas.—Fueron aprobadas las actas de las sesiones extraordinarias celebradas en los días 13 y 19 del actual mes.

Reclamación contra el presupuesto ordinario. — Devuelto el expediente respectivo por la Junta municipal de Sanidad, referente a la reclamación que en tiempo oportuno presentó el Veterinario titular, contra el presupuesto ordinario para 1931, en cuanto afecta a la determinación de cantidad, como derechos por el reconocimiento domiciliario de cerdos, y resultando que la expresada Junta en sesión de 19 del actual acordó proponer definitivamente por dicho concepto la cantidad de 900 pesetas, fué aceptada por el Ayuntamiento, acordando por unanimidad se consigne en el presupuesto ordinario mencionado capítulo 4.º, artículo 4.º.

En virtud de dicha resolución, la relación número 14 del citado presupuesto de gastos partida 1.ª, quedó redactada de la forma que consta en acta.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.º Rentas	11.661,32
— 2.º Aprovechamientos de bienes comunales	327.791,49
— 4.º Servicios municipalizados	19.354,56
— 5.º Eventuales y extraordinarios	2.800,00
— 8.º Derechos y tasas	17.210,00
— 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	18.800,00
— 10. Imposición municipal	16.000,00
— 11. Multas	100,00
— 15. Resultas	87.322,92
Total presupuesto de ingresos	501.040,23
GASTOS	
Cap. 1.º Obligaciones generales	193.650,64
— 2.º Representación municipal	2.000.00
— 3.º Vigilancia y seguridad	19.341,00
— 4.º Policía urbana y rural	23.769,76
— 5.º Recaudación	4.500,00
— 6.º Personal y material de oficinas	28.478,35
— 7.º Salubridad e higiene	101.909,75
— 8.º Beneficencia	23.897,30
— 9.º Asistencia social	1.250,00
— 10. Instrucción pública	19.395,00
— 11. Obras públicas	50.840,75
— 12. Montes	14.326,00
— 13. Fomento de los intereses comunales	9.235,00
— 15. Mancomunidades	3.035,13
— 17. Agrupación forzosa del Municipio	579,75
— 18. Imprevistos	3.000,00
Total presupuesto de gastos	499.208,23
Sobrante o superávit	1.832,00

El Espinar, 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario, G. Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Mariano Núñez.

1261

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Febrero de 1931.

Acta.— Fué leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 22 de Diciembre.

Obras de conducción de aguas para la estación. — Cumpliendo el 28 de Marzo próximo el plazo de un año, para empezar las obras de conducción de aguas para abastecer el barrio de la estación, la presidencia, para ganar tiempo presentó los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para ejecutar las de toma, colocación de tuberías, apertura y cierre de zanjas y construcción del depósito, y por separado el de las bases para el concurso de adquisición de las tuberías, acordándose por unanimidad aprobarles y que se expongan al público por cuatro días; y que una vez ampliada la cuenta de crédito con el Banco de España o en su defecto hecha la emisión de obligaciones del empréstito, conforme viene acordado, se proceda a anunciar la subasta y concurso respectivo, y en caso de que no pudiesen celebrarse antes de la fecha en que expira el plazo para empezar las obras, se comiencen éstas sin perjuicio de que las continúe el contratista, levántandose el acta correspondiente donde consten las ejecutadas por administración, que suscribirá el director de las citadas obras, la Comisión de obras municipales y dicho contratista.

Designación de director facultativo.—Para la ejecución de las mencionadas obras de conducción de aguas para abastecer el barrio de la estación con arreglo al proyecto y condiciones acordadas y aprobadas en esta misma sesión, se designó el Ingeniero de caminos, canales y puertos don Antonio del Aguila y Rada, para que como director técnico las lleve a efecto.

Calle de la estación.—No accediendo la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España a que se dé entrada y salida por el patio de la estación férrea a la calle que se propone abrir el Ayuntamiento para poner en comunicación los dos grupos que divide la vía férrea en el barrio de la estación, fundándose en que no puede establecer una servidumbre de carácter público, el Ayuntamiento pleno, ante la necesidad absoluta de establecer dicha vía de comunicación, por unanimidad acordó autorizar a la Comisión permanente para que amistosamente se ponga de acuerdo con los herederos de doña Felipa Núñez a fin de tomar del corral de la fábrica de maderas la parte de terreno necesario para dar entrada y salida a la mencionada vía pública, y en caso contrario llegar a la expropiación forzosa con arreglo a las disposiciones del reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924.

Subasta de piedra. — Se aprobaron los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta durante seis años para la explotación de la cantera del tramo III del Cuartel C, del monte Aguas Vertientes de estos propios, y se acordó se les dé la tramitación correspondiente hasta que tenga lugar la mencionada subasta.

El Espinar, 23 de Febrero de 1931.—El Secretario habilitado, Cipriano Moreno.— V.º B.º: El Alcalde, Angel Rodríguez Arce.

1234

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este término para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público con cuantos documentos le integran, en la Secretaría municipal por plazo de diez días, a fin de que sea examinado y puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas en el período reglamentario.

Moraleja de Cuéllar, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, José Muñoz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía de Dehesa

1892

Alcaldía de Cantalejo

Hallándose servida interinamente la plaza de Ingeniero municipal de montes de los propios de Cantalejo, Cabezuela, Sebúlcor, Fuenterrebollo y Navalilla, cuyos pueblos para el sostenimiento del mencionada cargo están constituídos en Mancomunidad, por acuerdo de la Junta de esta Mancomunidad y por medio del presente, se anuncia la vacante de la citada plaza de Ingenieros de montes, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la Alcaldía de Cantalejo. Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acreditando que son Ingenieros de montes. El agraciado tendrá que fijar su residencia en el pueblo de Cantalejo, y desempeñar el cargo según las disposiciones vigentes, en los montes de los cinco pueblos mancomunados.

Cantalejo, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Pascual de Diego.

1285

Alcaldía de Corral de Ayllón

El Ayuntamiento pleno de este pueblo en sesión de hoy acordó por unanimidad proceder a la práctica de un reconocimiento a base de deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias y terrenos de carácter local dando principio por el terreno denominado «Prado Saldaña», transcurridos cuatro días desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que sirve de notificación a los dueños y administradores o poseedores de fincas contiguas a dichas vías y terrenos, dando principio a las siete horas del día referido y consecutivos.

Corral de Ayllón, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Elías Palomar.

1295

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de la Inclusa de Madrid

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Alvarez y Alvarez, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de dos préstamos de cuarenta y cinco mil y cinco mil pesetas, se anuncia por término de quince días la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca urbana, formada por la casa situada en el Real Sitio de San Ildefonso y su actualmente denominada calle de Embajadores, sin número por esta calle, con tres fachadas, límites de la misma, una al Oriente, con cuarenta y cinco pies y su entrada a la casa; otra al Norte, de noventa y cuatro pies, y otra al Poniente, con ochenta y dos pies, donde se halla otra entrada para uso de toda la casa, haciendo medianería al Mediodía con dos casas que fueron de D. Leandro Carromero y D.ª Feliciana Rincón.—Se compone de piso bajo, principal, segundo y buhardillas y en la fachada del Norte se hallan tres cocheras y dos cuadras, dos fuentes con cañerías de plomo y dos pilones de piedra; siendo sus actuales linderos por la fachada principal, con la calle de Embajadores; por la izquierda, entrando, hace fachada también a la calle del Cristo, hoy llamada de Carral, en la que la casa está señalada con el número once; por la derecha hace fachada, asimismo, a la calle de Jardines o Jardineros, en la que tiene el número diez, y por su testero o medianería linda con la casa número nueve de la calle de Carral de D. Manuel Iglesias y la número ocho de Jardineros de los herederos de D. Félix Santiuste.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día diez de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cien mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, se expide el presente en Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

1265

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Exámenes ordinarios

CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de las alumnas oficiales que durante todo el mes de Abril y hasta el día 20 de Mayo próximo pueden efectuar el pago del segundo plazo de matrícula en la Secretaría de esta Escuela, de once a una de la tarde, todos los días hábiles. Este segundo plazo de matrícula consiste en abonar 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y cinco pesetas como derechos de examen, en la misma clase de papel, más los timbres móviles necesarios, que serán tantos como el número de asignaturas de que hayan solicitado examen, más dos.

Las alumnas no oficiales que quieran dar validez académica a sus estudios pueden solicitarlo en esta Secretaría durante los días y horas mencionados del próximo mes de Abril, para lo cual necesitan presentar la documentación siguiente: instancia dirigida a la Sra. Directora, escrita en papel timbrado de 1,20 pesetas, cédula personal del corriente ejercicio, abonando 25 pesetas como derechos de matrícula, y cinco pesetas como derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado. Acompañarán los timbres móviles necesarios, que serán tantos como el número de asignaturas de que hayan solicitado examen más tres.

Las señoritas que deseen examinarse de algunas asignaturas, sin que pase de tres en cada curso, abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de dichas asignaturas como derechos de matrícula, más cinco pesetas como derechos de examen en la misma clase de papel, y los timbres móviles correspondientes.

Tanto las alumnas oficiales como las no oficiales acompañarán un sello de 0,50 pesetas, correspondiente a la protección del Colegio de Huérfanos del Magisterio Nacional, por cada asignatura de que hayan solicitado exámen.

Las aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio, pueden solicitar el oportuno exámen durante todo el mes de Abril y Mayo hasta la víspera de efectuarse el ejercicio. La instancia irá acompañada de los documentos que a continuación se indican: partida de nacimiento (civil) legitimada si la interesada es de esta provincia y legalizada en caso contrario. Certificación facultativa de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa. cédula personal del corriente ejercicio y autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera. Como derechos de examen deberá satisfacer en papel de pagos al Estado 2,50 pesetas y dos timbres móviles.

Las aspirantes a ingreso deberán tener catorce años cumplidos y las que soliciten primer curso quince años.

Para las aspirantes a ingreso y primer curso el plazo de admisión de instancias termina el día treinta del próximo mes de Abril.

Segovia, 11 de Marzo de 1931.—La Secretaria, Asunción Barahona López.—V.º B.º: La Directora, Carmen García Moreno.

ANUNCIO

CAJA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA EL PEDRISCO

Entidad reasegurada en la Sección de Seguros agropecuarios de la Inspección general de Seguros y Ahorros.

Asociación de agricultores de España

Los Madrazo, 13 *Teléfono 10.591*

Madrid, 28 de Febrero de 1931.

Muy señor nuestro: Liquidada totalmente la campaña de 1930 (salvo muy contados casos que por circunstancias especiales resolverá nuestro Consejo), nos es grato participar a usted el resultado de la misma.

Como síntesis, y para no entrar en detalles que conocerá usted por nuestra memoria y balance si lo desea, hemos de afirmar que el año 1930 fué el más desgraciado de todos los en que viene actuando la Caja, por el número e importancia de los siniestros que afectaron a cosechas aseguradas por una tercera parte de nuestras pólizas. Los daños sufridos ascendieron a mucho más del total ingresado por los mutualistas por todos conceptos; pero gracias al reaseguro con el Estado, a las reservas de años anteriores y a la máxima reducción de nuestros gastos, para que el sobrante pudiera venir a aumentar el fondo de mutualistas, se ha logrado reunir el doble de lo que nuestros asociados ingresaron para tal fondo, repartiéndose entre los siniestrados la importante cifra de 1.497.769,24 pesetas. Por esta favorable liquidación, que aunque no ha cubierto íntegramente los daños tasados, fué recibida como agradable sorpresa por la mayoría de nuestros mutualistas perjudicados, hemos recibido numerosas felicitaciones, considerándola muchos como el éxito más importante de todos los logrados por la Caja.

La cifra lograda no ha sido sino lógica consecuencia de los trabajos constantes y de las medidas de previsión de nuestro Consejo. Y podemos asegurar a usted que mientras él continúe y se hallen al frente de la Dirección las personas que hoy la desempeña, miraremos como cosa propia los intereses de todo mutualista, siempre que su defensa no esté en pugna con el reglamento, ley que a todos nos obliga.

Para 1931 continúa el mismo contrato, tan beneficioso, con el Estado representado por la Sección de Seguros Agropecuarios, de la Inspección general; rigen las mismas tarifas y clasificaciones de riesgos, con la única excepción de algunas frutas, en las que el cambio de clase obedece al deseo de que siempre queden cubiertas de todo riesgo (pérdida de cantidad o depreciación de valor), para evitar confusiones desagradables; y, por último, regirá el nuevo reglamento con modificaciones muy favorables a los mutualistas, especialmente en las tasaciones de daños, ya que pretendemos ir corrigiendo las deficiencias que la práctica nos señala.

La Junta general de mutualistas, a la que daremos cuenta minuciosa de nuestra gestión, se celebrará en la segunda quincena de Marzo, cuyo día exacto se anunciará públicamente. No hemos querido esperar a la misma para dar a todos cuenta de la campaña de 1930, ya que, a partir del 1.º del próximo mes, queda abierta la admisión de proposiciones para los nuevos contratos de 1931.

Es conveniente que no espere usted a la época peligrosa de pedriscos para entregar al agente su proposición; formule ésta lo antes posible, hable a sus amigos de nuestros seguros, pues la mejor defensa de la Caja está en la difusión de nuestros contratos, y no olvide usted que mirando sus propios intereses debe cooperar a nuestros trabajos.

Una vez más se reiteran de usted affmos. ss. ss. q. e. s. m. por la Caja de Seguros mútuos contra el pedrisco, el Director, Jesús Cánovas del Castillo. — Delegado en Segovia y provincia, Francisco Galindo, Judería Vieja, 4 y 6.

IMPRENTA PROVINCIAL